



1924 100 AÑOS 2024

Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e
Informes en Derecho
E.224038 (1612) 2024

ORDINARIO N°: 615 /

MATERIA: Informa lo que indica.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones, de 10.09.2024, de Jefe Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho (S).
- 2) Pase N°945, de 20.08.2024, de Jefe de Gabinete del Director Nacional del Trabajo.
- 3) Oficio N°78258, de 16.08.2024, de Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados.

SANTIAGO,

13 SEP 2024

DE : DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO

**A : PROSECRETARIO CÁMARA DE DIPUTADOS
AVENIDA PEDRO MONTT S/N°
VALPARAÍSO**

Mediante el documento del Antecedente 3), a requerimiento de las Diputadas señoras Camila Flores Oporto, Paula Labra Besserer y Ximena Ossandón Irrarrázabal, y los Diputados señores Frank Sauerbaum Muñoz, Miguel Mellado Suazo, Jorge Rathgeb Schifferli y Diego Schalper Sepúlveda, se ha solicitado a esta Dirección, informar acerca de la posibilidad de adoptar, dentro de sus atribuciones, las medidas necesarias para esclarecer la desvinculación de la señora Isabel Amor como Directora Regional del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género de la Región de Los Ríos, sustanciando los procedimientos administrativos procedentes ante una eventual vulneración de derechos en el ámbito laboral e informando el resultado de las acciones requeridas.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

El inciso 2º literales a) y b) del artículo 1 del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, al referirse a las atribuciones de la Dirección del Trabajo, disponen que:

“Le corresponderá particularmente, sin perjuicio de las funciones que leyes generales o especiales le encomienden:

a) La fiscalización de la aplicación de la legislación laboral;

b) Fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo”.

En el mismo sentido, el artículo 505 del Código del Trabajo, señala en su inciso 1º:

“La fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral y su interpretación corresponde a la Dirección del Trabajo, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros servicios administrativos en virtud de las leyes que los rigen”.

Al respecto debe considerarse que el inciso 1º del artículo 1 del referido cuerpo legal prescribe:

“Las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores se regularán por este Código y por sus leyes complementarias”.

En virtud de las disposiciones la competencia otorgada a esta Dirección se extiende a los vínculos de carácter laboral entre empleador y trabajador que se manifiestan a través de los contratos individuales de trabajo o instrumentos colectivos vigentes.

Establecido lo anterior, es del caso anotar que el artículo 1º de la Ley N°19.023, dispone que el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, precisando que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la Ley N°19.882.

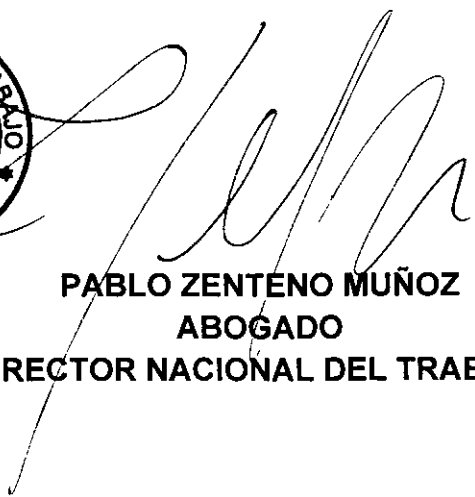
Finalmente se hace necesario indicar que, su presentación ha sido derivada al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, por ser materias de competencia de dicha cartera ministerial.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones expuestas precedentemente y las disposiciones legales citadas, cumplo con informar a usted que esta Dirección carece de competencia para pronunciarse o tomar medidas tendientes a esclarecer la procedencia de la desvinculación por la que se consulta.

Es cuanto procede informar sobre la materia.

Saluda atentamente a Ud.,




PABLO ZENTENO MUÑOZ
ABOGADO
DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO




NPS/GMS/BPC

Distribución:

- Partes
- Departamento Jurídico
- Control
- Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
- Jefe de Gabinete Ministra del Trabajo y Previsión Social